

## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60038

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

11876 Orden SAS/1915/2009, de 8 de julio, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, incorpora a nuestro derecho interno la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad del agua destinada al consumo humano.

El objetivo esencial de esta norma es la protección de la salud humana asegurando el uso adecuado de las sustancias utilizadas en el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

En el artículo 9, relativo a las sustancias para el tratamiento del agua, se indica que cualquier sustancia o preparado que se añada al agua deberá cumplir la norma UNE-EN vigente en cada momento. A tal efecto en el anexo II se hace referencia a las normas UNE-EN de sustancias utilizadas en el tratamiento del agua de consumo humano.

Esta orden regula la actualización de las sustancias relacionadas en el anexo II del Real Decreto 140/2003 y sustituye a la Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, que actualizaba por primera vez el anexo II.

El establecimiento de estos requisitos de uso se basa en el principio de precaución, a fin de que ninguna de las sustancias que se utilicen en el tratamiento o distribución de las aguas destinadas al consumo humano, ni tampoco las impurezas asociadas a éstas sustancias, permanezcan en concentraciones superiores a lo dispuesto en la legislación vigente, con el fin de que no supongan un menoscabo directo o indirecto para la protección de la salud humana.

Por último, esta orden deroga la Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, modificada por la Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

En su elaboración han sido oídos los sectores afectados, consultadas las comunidades y ciudades autónomas, y ha emitido informe la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Esta orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y en la disposición final primera del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto.

Esta disposición tiene por objeto proteger la salud de la población garantizando el uso adecuado de las sustancias empleadas para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano, para lo que se actualiza el anexo II del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano mediante el anexo I de la presente orden.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60039

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta disposición será de aplicación a:

- 1. Toda sustancia activa, o sustancias que formen parte de un preparado, que se agreguen al agua para ser empleadas en los procesos de tratamiento del agua destinada a la producción de agua consumo humano y su distribución, incluida el agua en la industria alimentaria conforme al artículo 2.1.b) del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero:
  - 2. Todos los biocidas utilizados en la desinfección del agua de consumo humano.

#### Artículo 3. Requisitos de uso.

Las sustancias deberán cumplir los requisitos de uso en relación con:

- 1. Lugar de aplicación: Toda sustancia se podrá utilizar en las plantas de tratamiento de potabilización o desaladoras y en aquellos lugares indicados expresamente en el anexo I. En el caso que exista la necesidad de utilizarse en otro punto de aplicación, deberá ser autorizado por la autoridad sanitaria competente.
- 2. Condiciones de uso: se encuentran recogidas en la columna de observaciones del anexo I.
- 3. Control analítico: en aplicación del artículo 18, apartados 3 y 4, del Real Decreto 140/2003, la autoridad sanitaria competente podrá establecer controles adicionales, que deberá realizar el gestor del tratamiento, según la sustancia utilizada. La frecuencia de muestreo deberá ser como mínimo la descrita para el autocontrol en el anexo V del citado real decreto.

#### Artículo 4. Prohibiciones de uso.

Queda prohibida la utilización, de cualquier sustancia activa que forme parte de un preparado, que no esté contemplada en el anexo I de esta orden y que no cumpla los requisitos establecidos en esta orden y en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.

#### Artículo 5. Información sobre las sustancias.

Los fabricantes y envasadores de las sustancias y preparados deberán facilitar a sus clientes, al menos, la información por lotes, según se detalla en el anexo II, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

#### Artículo 6. Cumplimiento de la norma UNE-EN.

- 1. Los fabricantes y envasadores de las sustancias señaladas en el anexo I de esta disposición, para demostrar que cumplen lo dispuesto en el punto 1 y 2 del artículo 9 del Real Decreto 140/2003, deberán suministrar a los distribuidores de estos productos, la documentación que se describe el anexo III conforme a la disposición transitoria primera.
- 2. En el caso de sustancias generadas «in situ», el punto 1 se aplicará únicamente a sus precursores, siempre que estén incluidos en el anexo I.
- 3. A su vez, los distribuidores deberán facilitar la citada documentación a los gestores del tratamiento, para que la tengan a disposición de la autoridad sanitaria competente, ante una eventual inspección.

Disposición transitoria única. Plazos de obtención de la documentación para demostrar el cumplimiento de la norma UNE EN.

Se estipulan los siguientes plazos para el cumplimiento del artículo 6 mediante la aplicación de los requisitos establecidos en el anexo III, para el apartado A: análisis del producto y B: certificación del producto, un año y tres años respectivamente desde la fecha de publicación de la presente orden.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60040

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se deroga la Orden SCO/3719/2005, de 21 de noviembre, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de consumo humano.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden, que tiene carácter de legislación básica, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 2009.—La Ministra de Sanidad y Política Social, Trinidad Jiménez García-Herrera.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60041

# Núm. 172

# Estas sustancias están afectadas por los requisitos contemplados en el Reglamento (CE) nº 1907/2006 relativo al registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y preparados químicos (REACH). Parte A. Sustancias destinadas al tratamiento del agua de consumo humano, excepto biocidas notificados para tipo de producto 5

**ANEXO I** 

Observaciones y condiciones de utilización		Nota 1	Nota 1	Jso exclusivo para fluoración del agua de consumo.	Nota 1	Jso exclusivo en fases previas	a las membranas de ósmosis inversa.	Estos ácidos pueden también	utilizarse en forma de sales de	No deben aparecer en agua	producto por encima del límite	de detección de la mejor técnica de análisis disponible.									Uso exclusivo para realizar cloraminación.	
Control analítico adicional (nota 2)		Índice de Langelier.	Índice de Langelier.	El fluoruro con niveles < VP.	Índice de Langelier.	Índice de Langelier.							El sodio con niveles < VP.					El aluminio con niveles < VP.	El sodio y el aluminio con niveles < VP.	El aluminio con niveles < VP.	El amonio con niveles < VP.	
Función principal	Desnitrificación.	Corrector de pH. Regenerador de resinas. Precursor del dióxido de cloro	Inhibidor de la corrosión.	Fluoración.	Corrector de pH.	Antiincrustantes							Coagulante/floculante.	Coagulante/floculante.				Coaqulante/floculante.	Coagulante/floculante.	Filtración.	Precursor de la cloraminación.	
EINECS	203-56-48	231-595-7	231-633-2	241-034-8	231-639-5	251-094-7	229-146-5 220-552-8	239-931-4	215-851-5	253-733-5	245-781-0		232-68-01	232-679-6	(almidón no-	IOUICO)			234-391-6		231-635-3	
CAS	64-19-7	7647-01-0	7664-38-2	16961-83-4	7664-93-9	32545-75-8	6419-19-8 2809-21-4	15827-60-8	1429-50-1 5995-42-6	37971-36-1	23605-74-5		9005-38-3	9005-25-8	(almidón no-iónico)	36780-38-6 (almidón catíonico)	9063-38-1	1344-28-1	11138-49-1		7664-41-7	
Sinónimos	Ácido acético glacial.	Ácido muriático, cloruro de hidrógeno.	Ácido ortofosfórico.	Ácido hidrofluosilícico, dihidrógeno hexafluoruro silicato. HFSA.									Alginato.	Almidón, floculante de almidón.				Óxido de aluminio.	Óxido de aluminio y sodio.	Arcilla expandida, pizarra expandida.		
Nombre	Ácido acético.	Ácido clorhídrico.	Ácido fosfórico.	Ácido hexafluorosilícico.	Ácido sulfúrico.	Ácidos fosfónicos y sus sales.							Alginato de sodio.	Almidones modificados.				Alúmina activada granulada.		Aluminosilicato expandido.	Amoniaco licuado.	
UNE-EN	13194	939	974	12175	899	15040							1405	1406				13753	882	12905	12126	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60042

Antracita.  Antracita natural.  Antracita natural.  Arena verde de manganeso. Zeolita de manganeso, arenahierro, arena verde.		), arena-	CAS - - 90387-66-9 1313-13-9	EINECS - - 291-341-6 215-202-6	Función principal Filtración.	Control analitico adicional (nota 2)  El manganeso con niveles < VP.	Observaciones y condiciones de utilización  También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.  También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
y grava de cuarzo. Sílice, dióxido de silicio.					Filtración.		Interior.  También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
Barita. Sulfato de bario. 13462-86-7		13462-86-7		236-664-5	Filtración.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
1302-78-9 1302-78-9	1302-78-9	1302-78-9		201-108-5	Coadyuvante de la floculación. Adsorbente.		También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
Bis-dihidrógenofosfato de Fosfato de calcio monobásico. 7758-11-4 Fosfato monocálcico.	nobásico.	7758-11-4		231-837-1	Inhibidor de la corrosión.	Índice de Langelier.	Nota 1
Hidróxido cálcico, óxido cálcico. 1305-62-0 1305-78-8		1305-62-0 1305-78-8		215-137-3 215-138-9	Corrector de pH. Remineralización. Coprecipitación y ablandamiento del agua Reducción de la agresividad	Índice de Langelier.	Nota 1
Carbón activo en polvo. Carbón activo, carbón activado, carbón activo.		7440-44-0		231-153-3	Adsorbente.		
Carbón activo granulado reactivado. reactivado. regenerado carbón activo regenerado carbón vegetal reactivado, carbón vegetal activo reactivado, carbón vegetal activo reactivado. carbono activo reactivado.	yo vo yetal stal on do,	7440-44-0		231-153-3	Adsorbente.		El carbono activo granulado reactivado debe utilizarse en la misma ETAP de donde procede.
Carbón activo granulado Carbón activo granulado virgen, 7440-44-0 carbón activo virgen.	,	7440-44-0		231-153-3	Adsorbente.		
Carbón pirolizado.					Filtración.	Índice de Langelier.	Nota 1



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60043

Nom	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal		Observaciones y condiciones de utilización
Carbonato de calcio recubierto de dióxido de manganeso.	alcio dióxido de	Óxido de manganeso (IV), pirolusita sobre un soporte de carbonato de calcio.	1313-13-9 471-34-1	215-202-6 207-439-9	Filtración.	Manganeso con niveles <vp e<br="">Índice de Langelier.</vp>	Nota 1
Carbonato de calcio.	calcio.	Roca caliza, piedra caliza, carbonato cálcico.	1317-65-3	215-279-6	Corrector de pH. Remineralización. Reducción de la agresividad	Índice de Langelier.	Nota 1.
Carbonato de sodio.	sodio.	Ceniza de sosa, carbonato de sodio anhidro, ceniza de sosa ligera, ceniza de sosa pesada.	497-19-8	207-838-8	Corrector de pH y alcalinidad.	El sodio con niveles < VP e Índice de Langelier.	Nota 1.
15028 Clorato de sodio	odio		7775-09-9	231-887-4	Precursor del dióxido de cloro.	Trihalometanos (THMs), asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700 µg/L para cloratos.	Uso exclusivo para generar dióxido de cloro.
Clorito de sodio	odio.		7758-19-2	231-836-6	Precursor del dióxido de cloro.	Trihalometanos (THMs), asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700 μg/L para cloritos.	Uso exclusivo para generar dióxido de cloro.
Clorosulfato	Clorosulfato de hierro (III).	Clorosulfato férrico.	12410-14-9	235-649-0	Coagulante.	El hierro, el cloruro y el sulfato con niveles < VP e Índice de Langelier.	Nota 1.
Cloruro de aluminio (monomero), hidro de aluminio (monó hidroxiclorosulfato aluminio (monome	loruro de aluminio (monomero), hidroxicloruro de aluminio (monómero) e hidroxiclorosulfato de aluminio (monomero).		7446-70-0 1327-41-9 14215-15-7 39290-78-3	231-208-1 215-477-2 238-071-7 254-400-7	Coagulante/floculante.	El cloruro y el amonio con niveles < VP.	Nota 1.
Cloruro de hierro (III) hidroxiclo de hierro	Cloruro de aluminio y de hierro (III) (monómero) e hidroxidoruro de aluminio y de hierro (III) (monómero).	Para el hidroxicloruro de aluminio y de hierro III (monomero): hidroxicloruro de bauxita o de arcilla.	7446-70-0 7705-08-0 1327-41-9 14215-15-7	231-208-1 231-729-4 215-477-2 238-071-7	Coagulante/floculante.	El hierro, el cloruro y el aluminio con niveles < VP.	Nota 1.
Cloruro de amonio	amonio.	Sal amónica.	12125-02-9	235-186-4	Precursor de la cloraminación.	El doruro y el amonio con niveles < VP Nota 1. Uso ex dora	Nota 1. Uso exclusivo para realizar cloraminación.
Cloruro de hierro (III),	nierro (III).	Cloruro férrico, Cloruro férrico anhidro. Cloruro férrico hexahidratado. Solución de cloruro férrico.	7705-08-0 10025-77-1	231-729-4	Coagulante/floculante.	El cloruro y el hierro con niveles < VP Nota 1 e índice de Langelier.	Nota 1.
Cloruro sóc regenera intercamb	Cloruro sódico para la regeneración de resinas de intercambio iónico.	Sal común.	7647-14-5	231-598-3		El cloruro y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier. Sabor	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60044

Observaciones y condiciones de utilización		Nota 1.	Nota 1.	Nota 1.	Nota 1.	Nota 1.		Nota 1 También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior	Nota 1.	Uso exclusivo para la fluoración de agua de consumo humano.	Nota 1.	Nota 1.	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
Control analítico adicional (nota 2)	El cloruro y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier. Sabor	Índice de Langelier.	Sulfato y fluoruro con niveles < VP, el zinc con niveles < 3000 µg/L e índice de Langelier.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Índice de Langelier.	Nota 2 Índice de Langelier.	El sodio y el sulfato con niveles < VP.	Índice de Langelier.	El fluoruro y el sodio con niveles < VP.	Índice de Langelier.	El sodio con niveles <vp e="" índice<br="">de Langelier.</vp>	Nota 2.
Función principal		Inhibidor de la corrosión.	Inhibidor de la corrosión.	Inhibidor de la corrosión.	Desincrustante	Corrector de pH. Remineralización Reducción de la agresividad	Filtración.	Agente reductor	Corrector de pH.	Fluoración.	Inhibidor de la corrosión.	Inhibidor de la corrosión.	Filtración.
EINECS	231-598-3	231-913-4	237-067-2	231-449-2	231-835-0	204-696-9	215-202-6 (Óxidos de manganeso)	231-673-0	207.439-9 (Carbonato cálcico) 215-171-9 (Óxido de magnesio)	231-667-8	231-907-1	231-509-8	
CAS	7647-14-5	7778-77-0	13598-37-3	7758-80-7	7758-16-9	124-38-9	1313-13-9 (Dióxido de manganeso)	7681-57-4	471-34-1 (Carbonato cálcico) 1309-48-4 (Óxido de magnesio)	7681-49-4	7778-53-2	7601-54-9	-
Sinónimos	Sal común.	Fosfato de potasio, monobásico.	Monozinc fosfato en solución, bis-dihidrógeno fosfato de zinc.	Fosfato de sodio monobásico. Fosfato monosódico.	Pirofosfato ácido de sodio. SAPP.	Gas carbónico, ácido carbónico (anhidrido del ácido carbónico).	Óxido de manganeso (IV), pirolusita.	Metabisulfito de sodio, pirosulfito de sodio.		Fluoruro sódico.	Fosfato de potasio, tribásico. Ortofosfato tripotásico.	Fosfato de sodio, tribásico.	
Nombre	Cloruro de sodio para la generación electroquímica de cloro utilizando tecnología sin membranas.	Dihidrógeno fosfato de potasio.	Dihidrógeno fosfato de zinc en solución.	Dihidrógenofosfato de sodio.	Dihidrógenopirofosfato de sodio.	Dióxido de carbono.	Dióxido de manganeso.	Disulfito de sodio.	Dolomita semi-calcinada.	Fluoruro de sodio.	Fosfato tripotásico.	Fosfato trisódico.	Granate.
UNE-EN	14805	1201	1197	1198	1205	936	13752	12121	1017	12173	1203	1200	12910



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60045

Observaciones y condiciones de utilización	Uso exclusivo para la fluoración de agua de consumo humano.	Nota 1.	Nota 1.	Nota 1.	Nota 1.			Oxigenación del agua destinada a la producción de agua de consumo. También se puede usar en captaciones y conducciones.	Uso exclusivo para la ozonización del agua de consumo. Se recomienda que tras la ozonización se instale una unidad de carbono activo granulado.	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.	Uso exclusivo en preoxidación.	
Control analítico adicional (nota 2)	El fluoruro y el sodio con niveles < VP.	ndice	Índice de Langelier.	El sodio con niveles <vp de="" e="" langelier.<="" td="" índice=""><td>El sodio con niveles <vp de="" e="" langelier.<="" td="" índice=""><td></td><td>Índice de Langelier.</td><td></td><td>Bromato con niveles &lt; VP y control   to de otros subproductos.</td><td></td><td>Manganeso con niveles &lt; VP.</td><td></td></vp></td></vp>	El sodio con niveles <vp de="" e="" langelier.<="" td="" índice=""><td></td><td>Índice de Langelier.</td><td></td><td>Bromato con niveles &lt; VP y control   to de otros subproductos.</td><td></td><td>Manganeso con niveles &lt; VP.</td><td></td></vp>		Índice de Langelier.		Bromato con niveles < VP y control   to de otros subproductos.		Manganeso con niveles < VP.	
Función principal	Fluoración.	Corrector de pH y alcalinidad.	Inhibidor de la corrosión.	Inhibidor de la corrosión.	Corrector de pH y alcalinidad.	Filtración. Adsorbente.	Adsorbente.	1.º Oxigenación. 2.º Precursor de la ozonización.	Ozonización.	Filtración.	Oxidante.	
EINECS	240-934-8	205-633-8	231-834-5	231-448-7	215-185-5	215-691-6 (Alúmina activada) 233-072-9 (Sulfato de hierro III)	243-746-4	231-956-9	•	•	231-76-03	
CAS	16893-85-9	144-55-8	7758-11-4	7558-79-4	1310-73-2	1344-28-1 (Alúmina activada) 10028-22-5 (Sulfato de hierro III)	20344 49-4	7782-44-7	10028-15-6		7722-64-7	
Sinónimos	Silicofluoruro de sodio, hexafluorosilicato sódico.	Bicarbonato de sodio, carbonato ácido de sodio, carbonato monosódico.	Fosfato de potasio, dibásico.	Fosfato de sodio, dibásico.	Sosa cáustica.		Óxido hidróxido de hierro (III) Hidróxido ferrico granulado, óxido de hierro granulado, óxido hidróxido de hierro sintético, óxido de hierro sintético, óxido hidróxido de hierro sintético, sintético, geotita, akaganeita.				Permanganato de potasa.	
Nombre	Hexafluorosilicato de sodio.	Hidrógeno carbonato de sodio. Bicarbonato de sodio, carbonato ácido de carbonato monosód	Hidrógenofosfato de potasio.	Hidrógenofosfato de sodio.	Hidróxido de sodio.	Hierro recubierto con alúmina granular activada.	Óxido hidróxido de hierro (III)	Oxígeno.	Ozono.	Perlita en polvo.	Permanganato de potasio.	
UNE-EN	12174	868	1202	1199	968	14369	15029	12876	1278	12914	12672	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60046

Observaciones y condiciones de utilización	También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.	Nota 1.	Nota 1.		Nota 1.	Nota 1.  También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.	Uso exclusivo en fases previas a las membranas de ósmosis inversa. No deben aparecer en agua producto por encima del límite de detección de la mejor técnica de análisis disponible.	Nota 1.	Nota 1.
Control analítico adicional (nota 2)		Índice de Langelier.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	El cloruro con niveles < VP.	Sodio con niveles < VP e índice de Nota 1. Langelier.	El sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Índice de Langelier.	El sulfato y el aluminio con niveles < VP Nota 1. e índice de Langelier.	El cloruro, sulfato (si procede) y el aluminio con niveles < VP e índice de Langelier.
Función principal	Filtración.	Desincrustante.	Inhibidor de la corrosión.	Coagulante/floculante.	Inhibidor de la corrosión. Desincrustante.	Inhibidor de la corrosión.	Antiincrustantes.	Coagulante/floculante.	Coagulante/floculante.
EINECS		230-785-7	231-767-1	1	245-490-9	272-808-3		Productos o materias primas: Hidroxicloruro de alumino: 215-477-2 Aluminosilicato: 215-475-1 Cloruro de sodio: 231-598-3	215-477-2 234-933-1 233-632-2 254-400-7
CAS		7320-34-5	7722-88-5	26062-79-3	23209-59-8	68915-31-1		94894-80-1	1327-41-9 12042-91-0 10284-64-7 39290-78-3
Sinónimos		Sal tetrapotásica de ácido difosfórico. TKPP	Difosfato tetrasódico. TSPP	Poli (cloruro de dialimetilamonio), poli (cloruro de dimetildialilamonio), poliDADMAC	Polifosfato de sodio y calcio vítreo. Polimetafosfato de sodio y calcio.	Sal sódica del ácido polifosfórico.		Polidoruro silicato de aluminio.	Cloruro básico de aluminio BAC; policloruro de aluminio, PAC, PACI y Policloruro de aluminio, PAC; polihidroxiclorosulfato de aluminio, PACS.
Nombre	Piedra pómez.	Pirofosfato tetrapotásico.	Pirofosfato tetrasódico.	Poli(cloruro de dialildimetilamonio).	Polifosfato de sodio y calcio.	Polifosfato de sodio.	Polifosfatos.	Polihidroxiclorosilicato de aluminio.	Polihidroxicloruro de aluminio y polihidroxiclorosulfato de aluminio.
UNE-EN	12906	1207	1206	1408	1208	1212	15041	888	883



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60047

Observaciones y condiciones de utilización	Nota 1.	Nota 1.  También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.			Uso exclusivo para cloraminación de agua de consumo.	Uso exclusivo para limpieza de superficies.	Nota 1.	Nota 1.	Vota 1.
Control analítico adicional (nota 2)	El cloruro y el aluminio con niveles < VP e índice de Langelier.	El sodio con niveles < VP e índice   N de Langelier.	El sulfato, el hierro y el aluminio con niveles < VP.	El sulfato y el aluminio con niveles < VP.	El amonio y el sulfato con niveles < VP.	El cobre y el sulfato con niveles < VP.   L	El sulfato y el hierro con niveles < VP.  N	El sulfato y el hierro con niveles < VP.	El sulfato y el hierro con niveles < VP.   Nota 1.
Función principal	Coagulante/floculante.	Coagulante/floculante. Inhibidor de la corrosión	Coagulante.	Coagulante/floculante.	Precursor de la cloraminación.	Alguicida.	Coagulante.	Coagulante.	Coagulante.
EINECS	Productos o materias primas: Sulfato básico de aluminio, PAS: 259-881-7 Aluminiosilicato: 215-475-1 Sulfato de sodio: 231-820-9	215-687-4	233-135-0 (Sulfato de aluminio III) 233-072-9 (Sulfato de hierro III)	233-135-0	213-984-1	231-847-6 (forma anhidra)	231-753-5 (Sulfato de hierro II)	233-072-9	233-072-9
CAS	131148-05-5	1344-09-8	10043-01-3 (Sulfato de aluminio III) 10028-22-5 (Sulfato de hierro III)	10043-01-3 16828-11-8 7784-31-8	7783-20-2	7758-98-7 (forma anhidra) 7758-99-7 (forma pentahidratada)	7782-63-0 (Sulfato de hierro II heptahidratado) 7720-78-7 (Sulfato de hierro II)	10028-22-5	10028-22-5
Sinónimos	Polisulfato silicato de aluminio, PASS.	Vidrio soluble.		Sulfato de aluminio, sulfato de alúmina.		Vitriolo de cobre, vitriolo azul, sulfato cúprico.	Sulfato ferroso, vitriolo de hierro, caparrosa, protosulfato de hierro.	Licor de sulfato férrico, licor rojo de hierro.	Sulfato férrico sólido.
Nombre	Polihidroxisulfatosilicato de aluminio.	Silicato de sodio.	Sulfato de aluminio y de hierro (III).	Sulfato de aluminio.	Sulfato de amonio.	Sulfato de cobre.	Sulfato de hierro (II).	Sulfato de hierro (III) líquido.	Sulfato de hierro (III), sólido.
UNE-EN	988	1209	887	878	12123	12386	888	890	14664



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60048

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Función principal	Control analítico adicional (nota 2)	Observaciones y condiciones de utilización
12124	Sulfito de sodio.		7757-83-7	231-821-4	Agente reductor.	El sulfato y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1.  También se puede usar en procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
12913	Tierra de diatomeas en polvo.		61790-53-2 (seca y molida) 90053-39-3 (diatomea calcinada) 68855-54-9 (calcinada con fundente)	293-303-4 (calcinada)	Filtración.		
12125	Tiosulfato de sodio.	Hiposulfito de sodio.	7772-98-7 10102-17-7	231-867-5	Agente reductor.	El sulfato y el sodio con niveles < VP e índice de Langelier.	Nota 1. También se puede usar en Procesos unitarios de tratamiento e instalación interior.
1211	Tripolifosfato de potasio.	КТРР.	13845-36-8	237-574-9	Desincrustante.	Nota 2. Índice de Langelier.	Nota 1.
1210	Tripolifosfato de sodio.	Trifosfato pentasódico. STPP.	7758-29-4	231-838-7	Desincrustante.	El sodio con niveles < VP.	Nota 1.

En caso de contaminación por aceites minerales u otros productos, se podrán utilizar los agentes de limpieza para superficies que la autoridad sanitaria competente estime necesarios.

# Parte B. Biocidas

B1. Sustancias activas incluidas en el tipo de Producto 5 "desinfectante para el agua potable, tanto para los seres humanos como para animales"

UNE-EN	Nombre	Sinónimos	CAS	EINECS	Lugar de aplicación.	Control analítico adicional. Nota 2	Condiciones de utilización.
937	937 Cloro.	Cloro líquido.	7782-50-5	231-959-5	7782-50-5 231-959-5 Planta de tratamiento. Proceso unitario.	Cloro libre residual, cloro combinado residual y THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	
1019	1019 Dióxido de azufre.	Anhidro del ácido sulfuroso.	7446-09-5	231-195-2	Planta de tratamiento.	7446-09-5 231-195-2 Planta de tratamiento. Índice de Langelier y el sulfato con niveles < VP.	
12671	12671 Dióxido de cloro		10049-04-4	233-162-8	10049-04-4 233-162-8 Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.	THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, 700 µg/L para cloritos y cloratos.	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60049

					mera	s, se	oridad	s de 50	sea		Je	onga la
Condiciones de utilización.					- Siempre se utilizarán como primera	opción los procidas anteriores, cuando no se disponga de ellos, se podrán utilizar, con previa	autorización de uso por la autoridad	sanitana competente  - Utilización temporal, nunca mas de 50	días por año, mientras que no sea	desinfectantes anteriores.	- Como desinfectante del agua de	consumo humano: según disponga la autoridad sanitaria competente.
Control analítico adicional. Nota 2	Cloro libre residual, cloro combinado residual, THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.	Cloro libre residual, cloro combinado residual, THMs, asegurando que los valores en el punto de entrega al consumidor son < VP, y control de otros subproductos de la cloración.		El sulfato con niveles <vp.< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></vp.<>								
Lugar de aplicación.	231-908-7 Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.	Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.	231-765-0 Planta de tratamiento. Proceso unitario. Instalaciones interiores.	274-778-7 Planta de tratamiento.								
EINECS	231-908-7	231-668-3	231-765-0	274-778-7	201-782-8	2-207-67-7	-					
CAS	7778-54-3	7681-52-9	7722-84-1	70693-62-8	1-06-18	2893-78-9	51580-86-0					
Sinónimos		Lejía líquida, lejía sódica.		Monopersulfato de potasio.	TCCA, sincloseno.							
Nombre	Hipoclorito de calcio.	Hipoclorito de sodio.	Peróxido de hidrógeno.	Peroximonosulfato de potasio.	Ácido tricloroisocianúrico.	Dicloroisocianurato de sodio, anhidro.	Dicloroisocianurato de sodio,	dinidratado.				
UNE-EN	006	901	905	12678	12933	12931	12932					

# Situaciones especiales B2.

En situaciones especiales, las Fuerzas Armadas podrán utilizar otros desinfectantes para el tratamiento de pequeños volúmenes de agua para consumo humano personal.

Nota 1: Tras el tratamiento, el agua no debería ser ni agresiva ni incrustante, según la nota 5 de la parte C del anexo I del RD 140/2003. Nota 2: Según disponga la Autoridad sanitaria competente. VP: Valor paramétrico conforme el anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero.



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Viernes 17 de julio de 2009

Sec. I. Pág. 60050

#### **ANEXO II**

#### Información sobre sustancias del artículo 5

- 1° Conforme al Reglamento (CE) nº 1907/2006 (REACH)
  - a) Ficha de datos de seguridad completa del preparado.
- 2º Manual de uso del producto, donde al menos deberá constar:
  - a) Modo de empleo.
  - b) Dosis recomendada.
  - c) Finalidad del producto.
  - d) Incompatibilidades con otros productos y/o materiales.

NOTA: La información debe suministrarse por cada lote de productos, haciendo constar cada vez la fecha de fabricación y el número de lote.

#### **ANEXO III**

#### Demostración del cumplimiento de la norma UNE-EN

#### A. Análisis del producto

Certificado\* demostrando que los resultados del análisis de una/s muestra/s de la sustancia, impurezas y subproductos principales cumple con la norma UNE-EN.

Este certificado deberá ser expedido por un laboratorio que tenga acreditado por la norma UNE EN ISO/IEC 17025 el método de análisis que describe la norma UNE EN, o que al menos esté acreditado por algún otro método de análisis de agua y que tenga validado los métodos y análisis requeridos o que tenga certificado BPL (Certificación de las Buenas Prácticas de Laboratorio en ensayos no clínicos de sustancias químicas incluidas los biocidas y las sustancias que regula el REACH).

#### B. Certificación del producto

Certificado 1+: Certificado\* de producto por una entidad certificadora, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación para este fin.

NOTA: \* El certificado deberá estar al menos en castellano.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X